33895

REAL DECRETO 3155/1983, de 2 de noviembre, so-bre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicos traspasados a la Comuni-dad Autónoma de Galicia en materia de reforma v estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia. Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la

a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y modernización de las estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas

de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios re-

lacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba meniante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de no-

viembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva, del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma de estructuras comerciales por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio.

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio ngulari en las relaciones numeros 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se específican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración defini-tiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autó-noma de Galicia en materia de reforma de estructuras comer-ciales, por Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el

que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia

- B) Medios presupuestarios que se amplian.
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspa-sados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 26.085.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

- de dichos servicios.

 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1983, se recogen en la relación 3.2.

 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda. 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la corres-

- Fecha de efectividad de la ampliación.
- El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

1.1. . VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO CERCTIVO DE LOS SERVICIOS DE ERESCO QUE SE MASPASAM A LA C.A. de GALLOTA CALCULADA CON LOS DAYOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.98: (Presso, Liquidado).

CREATESUCUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SCHVICIOS PERIFERICOS			de pesecus)	
		Costa	Coste	Costa	Coste	INVERSION	7074	
##CCION	EAP.	CONCEPTO 01-112 81-111 81-177	26	LJ	91523 41503			91.521 4.501
21	×	11.151 21.01.112 31.01.127	31 5	.11	3.166			3,166 33 12
11	×	\$2.01.112 \$2.01.114 \$2.01.127	11. 22 85	11 11 44				25 31
TOTAL CAPITULO I		180	95	17-192	}		17.473	
TOTAL COSTES		186	15,	15-192			17.47;	
		į						

VALUACION DEFISITIVA DEI COSTE EFICITIVO DE LOS SERVICIOS DE FILISCO QUÉ SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE <u>OLICIOLA</u> DATOS DEI PRODUCETO DEL ORGANISMO AUTONOMO ZOCOCO DE 1,921 (Press. Lividado).

						(Hiles o	la pagatan)
COCOTTO PD	CACOLTO PRESUPUES TAATO		OBRVICIOS CHUMALES		SCAVICIOS PEAT/LATCOS		1
Tribato cuesorata (XIII)		Costa Directo	Couta Tedicpeto	Coste Discoura	Torta	THYCUSION CASTON DE	TOTA
SECCION CAPITULO	CONCCUTO	1	ŀ				
12 I	25-111	1,093	563		i	1	1,656
	122	1				1	1
	124		3				
	127	1,039	535	720			8.293
	101	1				ŀ	-
	161	55	25		!	1	03
	171	39	20	1		1	59
	172	1 12	-	1		1	19
	, ta r	585	301			ļ	886
20140	CAPITULG I	2.827	1.456	720			5.003
FECUION CAPITUDE	CONCLPIG	ĺ	1				1
24 11	35.211	165	85	300		1	550
	212	į a		- 1		1	
	221	37 L	191	800		i	1,362
	222	1 4		1 -		l .	l s
	371	47	1 24	300		[401
	239	1 11	-			1	17
	233	[44				l .	21
	241	133	49	369		l	571
	251	14	10				28
	252	\$17	. 50	1 - Ì		l	177
	253			1 - !		ł .	
	254	111	219) - i		ŀ	950
	255	30	13	1 - 1		}	45
	271	13	, ,	1 - 1		1	20
	CAPITULO IE		<u> </u>			1	3.560
1011	CWLIGIO 11	1.164	dos	1,769		j	3,,,,,
		1				1	
TOTAL COSTES		4,009	2.065	2,489		1	E.563
		1	ľ				1
		1	i				}
		<u> </u>	<u> </u>	1			

C.A.desartera CALCULADA CON LOS: DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTANTISMO AUTOROMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1,981 (F. LICHIDAGO)

[Hilos de pesetas] SCRYICIOS CONTRALES SCRYICIOS PERCACALORS TO TA L capsite passifices TARIO Costq Costq 14 42 ? TOTAL CAPITULS I 33 16 TOTAL COSTES

RELACION 5 2

3.1.- SOTICIONES Y RECURSOS para financiar el gasta de funcionanzento do las Sorvicios del IRESCO que do tradazan a COMMISSION ACTIVISM DE CALICEA

, calculates on Canadán de les dates del Prosupuesto sel
Casado y se les Organizates Audiannes TRASTITUTS C.ATOMONA DE LES COTTUTTUTAS COMMISTANTES, TRACCO Y CONTENT

ANA COMMAND A MANOSTORMICTOR Y TRANSPORTES, CONT. CONTENTUATION CONTENT DE L'ANDI L'AUDIANT DE L'ANDI CANADA CONTENT DE L'ANDISCONTRA CONTENT

	SERVICECS	CENTRALES !	SERVICIOS	COSTS INDIRECTO	TOTAL ANDAL (1)	SAJAS EFECTIVAS (2)
CAEDZTOS PACSUPUESTARIOS	COSTS OTSERTS	TNDIRECTO	STREETS STREETS			
DET VEIGNES				,		
CAPITULO - I		1.			ļ	i
Sección. Servicio.		1			1	
11 01	26	13			39	
13 11			17.192		17,192	1 .
21 91	10	15			45	•
22 01	1 10	67		i	197	i
24 35	2.527	1.455	720		5.003	
11 71	13	16		i	49	ļ
CAPITULO - II Sección. Servicio.				: !		
22 15	1,100	609	. 1.759	•	3.560	ļ
				, ;		
TOTAL DOTACIONES	4.228	2.176	17,66)	<u> </u>	z6.085	<u> </u>

I. Los créditos que figuran en en esta columna a efectos de consoliusción futura quoderen efectados por los incre-mentos que, con cirádese general , se figira en casa lay de francipientes nece que se producca su financiació e trytés de la correspondiente ley de Participación en tributos est latudo.

- 4 -

33896

REAL DECRETO 3156/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, por el cue se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autonoma.

Dada la complejidad túcnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva ce dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias ferencias

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía v

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa detiberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Articulo I.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión MARIA de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de reforma de compresidas por el Real Decreto 418/1982 de de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

^{2.} EL IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, est como los gestos de los servicios transferidos duran-to el giercicio de 1,931.